



STD: 00406

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0036 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 01 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 25392-2010, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56, ubicado en la localidad de Mipaya, distrito de Echarate, provincia La Concepción, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 22 464 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la quebrada Pitoniari, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 719 567 N y 699 804 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 02194-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0783-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 230-2005-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 56;

Que, el literal g) artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece como requisito general para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales, la caracterización de las aguas residuales a verter y del cuerpo receptor;

Que, mediante Carta N° 004-2011-ANA/DGCRH, se le comunica a la recurrente la omisión de la presentación de dicho requisito, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, con Carta N° PPC-EHS-11-0039, la recurrente contesta la comunicación precitada, indicando que al ser un campamento proyectado, no se han iniciado aun las actividades de perforación y por lo tanto tampoco la instalación de las planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que hayan permitido realizar el muestro y caracterización de las aguas residuales, siendo así, en el expediente presentado señaló el compromiso de cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aplicables;





Que, mediante Informe Técnico N° 0083-2011-ANA-DGCRH/IVCH, al no haber cumplido de manera correcta con la subsanación, se recomienda declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Mipaya – Etapa de Perforación – Lote 56, presentada por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua La Convención.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua